



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.**

## ÍNDICE

1. Finalidad	¡Error! Marcador no definido..
2. Ámbito de aplicación	2.
3. Definición legal	2.
4. Medidas de actuación	6.
5. Incumplimiento	7.
6. Formación y concienciación del personal	8.
7. Evaluación, control y supervisión	8.
8. Aprobación, entrada en vigor y actualización	8.
ANEXO I	9.

## **1. Finalidad.**

La Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, ante la realidad social y eclesial del abuso sexual sobre menores y personas vulnerables que se ha puesto de manifiesto en los últimos tiempos y fieles a la llamada de la Iglesia, sentimos la urgencia de contar con una política necesaria a nivel de prevención, detección e intervención ante los posibles casos que puedan plantearse en nuestras obras.

La Congregación, desde los valores evangélicos y carismáticos que profesa, se compromete en la creación de una cultura de la transparencia, una acción justa y un cuidado compasivo del bien común e individual de sus miembros y de las personas que le han sido confiadas. Igualmente, se compromete a promover comunidades y ámbitos apostólicos seguros y sanos que ofrezcan un entorno de respeto y amor, que proteja a todos sus miembros, especialmente a menores y personas vulnerables.

El Gobierno Provincial de la Congregación velará por el cumplimiento de la legislación canónica de la Iglesia católica en esta materia y el respeto de las disposiciones del derecho estatal español.

El presente documento tiene por finalidad proporcionar a la Congregación criterios de prevención, detección y actuación ante posibles casos de delitos contra la libertad sexual cometidos o sufridos por miembros de la misma.

## **2. Ámbito de aplicación.**

El presente documento se aplica a todos aquellos miembros de la Congregación, en adelante la organización, que puedan mantener contacto con menores o personas vulnerables, en cualquiera de sus obras.

Por miembros de la organización se entiende aquel personal que presta sus servicios para esta, independientemente de la naturaleza jurídica de su relación.

El cumplimiento de esta política no exime del cumplimiento de cualquier otra regulación legal o reglamentaria a nivel local, nacional o internacional ni de aquellos códigos o normas internas de la organización.

## **3. Definición legal.**

La Iglesia ha acentuado en los últimos tiempos la necesaria protección de los menores y las personas vulnerables en las obras dependientes de la misma, exhortando a la creación de entornos seguros para los mismos y recomendando la adopción de estructuras que potencien estos entornos y vigilen cualquier irregularidad que pueda darse en las obras de la Iglesia. Así, tras el *motu proprio* “*Vos estis lux mundi*”, del Papa Francisco, se ha renovado recientemente el Libro VI del Código de Derecho Canónico, dedicado a las sanciones penales en la Iglesia.

Igualmente, el Derecho Penal del Estado ha ido adecuándose a las nuevas formas de comisión de los delitos denominados contra la libertad sexual<sup>1</sup>.

También, la legislación de menores ha ido cambiando promoviendo una protección más integral de los mismos<sup>2</sup>.

En este documento se utilizará de manera genérica el término contra la libertad sexual para incluir en él todos los delitos recogidos en el Código Penal, entre los que se encuentran agresiones, acoso, exhibicionismo o provocación y los relativos a la prostitución, a la explotación sexual y a la corrupción de menores.

Se emplea el término “menor” para hacer referencia a menores de dieciocho años, excepto cuando se especifique que la actuación va dirigida contra menores de dieciséis años.

Se considera “persona vulnerable” a cualquier persona que por su edad, enfermedad, limitación de sus capacidades o por sus condiciones socioeconómicas pueda encontrarse en tal situación.

En el Código Penal, los preceptos relativos a los delitos contra la libertad sexual, se recogen en el Título VIII, del Libro II del Código Penal, concretamente entre los artículos 178 a 194 bis del C.P.

En consonancia con la actual legislación, interesa conocer las actuaciones que implican riesgo penal o reputacional para la organización a fin de evitar su comisión en la misma por personas de la organización:

- a) Se habla de **agresión sexual** (artículo 178,179,180) cuando se realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Así como todos los actos de contenido sexual que se realicen empleando, violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima y los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada su voluntad.
- b) Se habla de **agresión sexual a menores de dieciséis años** (181, 182, 183 y 183 bis) cuando se dan las siguientes conductas:
  - 1) Realizar actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años.
  - 2) Instar a un menor de dieciséis años a realizar dichos actos con un tercero o sobre sí mismo.
  - 3) Hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
  - 4) El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer actos sexuales o orientados a la

---

<sup>1</sup> La más reciente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

<sup>2</sup> Así, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, ha sido modificada por la Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y, recientemente, por la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

pornografía, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

- 5) El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucar para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.
- c) Se habla de **acoso sexual** (art. 184 C.P.) cuando se dan las siguientes conductas:
- 1) Solicitud de favores sexuales, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, ya sea de forma continuada o habitual, provocando en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
  - 2) Esta conducta se agravará si se comete prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la relación.
  - 3) Esta conducta se agravará si se hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia, acogida o estancia temporal.
  - 4) Esta conducta se agravará cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- d) Hablamos de delitos de **exhibicionismo o provocación sexual** (art. 185, 186 C.P.) cuando se dan las siguientes conductas:
- 1) Ejecutar o hacer ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
  - 2) Vender, exhibir o difundir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- e) Se habla de **delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores** (art. 187, 188 y 189, bis y ter C.P.) cuando se dan las siguientes conductas:
- 1) Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución.
  - 2) Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.

- 3) Esta conducta se agravará si la víctima es menor de dieciséis años, se utiliza violencia o intimidación, si la víctima se halla en situación de especial vulnerabilidad por razón de edad, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, si el autor se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de relación de superioridad o parentesco, o de su condición de autoridad, cuando pone en riesgo la vida o salud de la víctima o se cometen por actuación de dos o más personas.
- 4) Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección.
- 5) Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiar cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.
- 6) Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil<sup>3</sup> o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyera para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.
- 7) Asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- 8) Adquirir o poseer, aunque sea para su propio uso, pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- 9) Acceder a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 10) Tener bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

#### **4. Medidas de actuación.**

Con el objeto de evitar el riesgo penal derivado de las conductas que pudieran desarrollarse en las obras de la Congregación, todos los miembros de las mismas deberán de seguir el siguiente modo de proceder:

---

<sup>3</sup> El art. 189 1. in fine del Código Penal define el concepto de pronografía infantil a estos efectos.

- a) Los órganos de dirección y contratación de la organización velarán especialmente por la integridad de las personas que accedan a las obras de la organización. En este sentido, más allá de la obligada solicitud del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, emitido por el Ministerio de Justicia, a las personas que trabajen con menores, debe cuidarse la selección de los candidatos y su formación permanente en estas materias.
- b) Las muestras de afecto con los usuarios de nuestros servicios y entre los miembros de la organización han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
- c) Todos los miembros de la organización mantendrán una conducta personal íntegra y respetarán escrupulosamente la libertad sexual del resto de miembros y usuarios de la misma.
- d) Todos los miembros de la organización evitarán cualquier tipo de favor o acto de contenido sexual en el seno de la organización y sus obras, especialmente con los usuarios de las mismas, aunque los mismos presten su consentimiento, toda vez que los colectivos con los que trabaja la Congregación son especialmente vulnerables por razones de edad, enfermedad o socioeconómicas.
- e) Los miembros de la organización evitarán, en cualquier situación, el empleo de violencia, intimidación o abuso de superioridad en el uso de sus funciones, ya sea en el ámbito laboral o con los usuarios.
- f) Los miembros de la organización guardarán un especial cuidado en que las relaciones personales con los menores de dieciséis años sean especialmente límpidas sin que puedan conducir a confusión, evitando cualquier tipo de insinuación, broma o provocación de carácter sexual explícita o implícitamente.
- g) Los miembros de la organización sólo mantendrán relaciones a través de internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, entre ellos mismos y con carácter estrictamente profesional y laboral, evitando en la comunicación un uso distinto que pueda conducir a confusión y, especialmente, cualquier tipo de insinuación, broma o provocación de carácter sexual, explícita o implícitamente. En ningún caso, los miembros de la organización mantendrán relación por estos medios con los usuarios de la organización.
- h) Todos los miembros de la organización velarán para que entre los usuarios de las obras, especialmente los menores y las personas vulnerables, no se den situaciones de explotación sexual de ningún tipo.
- i) Todos los miembros de la organización mantendrán una relación personal correcta e íntegra con compañeros y usuarios y evitarán, incluso en su vida personal, el acceso a relaciones sexuales con menores de edad o personas vulnerables, el acceso, uso, almacenamiento o difusión de espectáculos exhibicionistas o pornográficos infantiles o de personas vulnerables.
- j) En la medida de lo posible, los protocolos de actuación con menores o personas vulnerables contemplarán la necesidad de que, en dicha intervención, siempre haya dos personas de la obra o, al menos, que la misma no se realice en lugares cerrados o privados fuera de la observación de otros miembros de la obra, propiciando un ambiente de transparencia o “puertas abiertas” que evite la comisión de las actuaciones anteriormente mencionadas.

- k) Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por personas menores o vulnerables. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores o personas vulnerables. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
- l) Si se ha de examinar a una persona menor o vulnerable que esté enferma o herida, siempre se hará en presencia de otro adulto.
- m) Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de la actividad y, en su caso, la propia Congregación actuará con diligencia, buscando la medida más adecuada al caso en función de su gravedad, desde la sugerencia de mejora de los procesos y normas a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa o pastoral, despido o comunicación a la autoridad eclesiástica o del Estado en los casos que procediera.

## **5. Incumplimiento.**

La presente política establece las conductas que deben respetar y cumplir los miembros de la organización en el ámbito de la libertad sexual para así evitar una eventual responsabilidad penal.

Cualquier persona que tenga conocimiento de un incumplimiento de la presente política deberá ponerlo en conocimiento del órgano de cumplimiento o, en su defecto, de su superior jerárquico que adoptarán las medidas de protección adecuadas en cada caso.

La vulneración o incumplimiento de lo recogido en esta política o de la falta de comunicación del mismo podrá acarrear las sanciones recogidas en el sistema disciplinario de este sistema.

## **6. Formación y concienciación del personal.**

La Congregación y sus obras desarrollarán las acciones formativas y de concienciación de manera periódica dentro de sus programa anual de formación o de cumplimiento normativo para que todas las personas tengan conocimiento de ésta política y sepan el modo de proceder adecuado para evitar los riesgos derivados de su incumplimiento con el fin de lograr un entorno seguro en todas las obras de la Congregación.

## **7. Evaluación, control y supervisión.**

El órgano de cumplimiento normativo de la organización evaluará, en los plazos establecidos en su programa anual, el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este documento. Para ello se realizan controles y se evaluarán los sucesos que hayan podido ocurrir en relación a estas conductas.



## **8. Aprobación, entrada en vigor y actualización.**

Esta política ha sido aprobada por el órgano de gobierno de la organización y entrará en vigor ese mismo día o, en su defecto, en la fecha que señale el acuerdo de aprobación.

Esta política será comunicada a todos los afectados dentro del alcance y quedará a disposición de las partes interesadas para cualquier consulta.

La política se revisará de manera anual, pudiendo acordarse revisiones extraordinarias cuando se produzcan cambios en la organización, la legislación y jurisprudencia aplicable o hayan acontecido sucesos que así lo aconsejen.

<b>Versión.</b>	<b>Fecha de aprobación.</b>	<b>Motivo de la reforma.</b>
1	24 de marzo de 2023.	Aprobación inicial.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADHESIÓN A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LAS OBRAS PERTENECIENTES A LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN.

YO, D/Dña.: .....  
que desarrollo mi actividad como ..... en la obra de la Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, denominada....., en conformidad con lo que establece la "Política de prevención y actuación frente a los delitos contra la libertad sexual de menores y personas vulnerables" publicado por la Provincia de Europa de las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, en adelante la Congregación,

**DECLARO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE** que:

1. Soy conocedor/a del contenido de la "Política de prevención y actuación frente a los delitos contra la libertad sexual de menores y de personas vulnerables", comprometiéndome a adoptar las medidas de actuación contenidas en la misma.
2. Expreso mi disposición y compromiso de participar en las sesiones de formación sobre dichas materias programadas por la Congregación con la temporalidad que se estime oportuna.
3. Soy conocedor/a de mi obligación de solicitar y presentar el certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos en el caso de que vaya a trabajar con menores en el ámbito de las obras de la Congregación<sup>4</sup>.
4. Manifiesto también de forma expresa:
  - Mi rechazo personal a todo tipo de delito contra la libertad sexual, especialmente de menores y personas vulnerables.
  - Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas de la Iglesia.
  - Que entiendo que la conducta contra la libertad sexual de menores y personas vulnerables es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
  - Que, si cometiera cualquiera de estas conductas, lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Congregación y de la

<sup>4</sup> Solo exigible para aquellos trabajadores que vayan a prestar su servicio en centros docentes y casas de acogida, dado que son las obras en las que estarán en contacto directo con menores.



Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como autor/a de dichos actos.

Lo cual lo firmo en.....a..... de..... de.....

Firmado: D. /Dña.: